OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE MARMATO A FIN DE AUTORIZAR AL MUNICIPIO PARA INTERVENIR EL TRAMO VIAL CORRESPONDIENTE AL ACCESO A MARMATO (LA CENTRAL – EL LLANO), IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 48781 QUE CONDUCE DESDE LA RUTA 25 PR 0 (PANAMERICANA) HASTA EL CENTRO POBLADO "EL LLANO".**

PARTES: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** **NIT. 800.215.807- 2**
MUNICIPIO DE MARMATO **NIT. 890.801.145-6**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1130 DE 2024. Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **1.097.393.050** quien obra en calidad **de SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre de 2023 y Acta de posesión No. 0001 del 03 de enero 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **CARLOS ALBERTO CORTES CHAVARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.810.183 expedida en Marmato (Caldas), en su calidad de ALCALDE, posesionado el día 30 de diciembre de 2024 ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominarán **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) El artículo 2º de la Constitución Política señala que *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

2) A su vez el artículo los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

3) Por su parte en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 se define el principio de coordinación de la siguiente manera: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.", En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

4) El artículo 95 ibídem establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativo de cooperación".*

5) A su vez, mediante los artículos 19 y 20 de la misma Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

6) De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales en ejercicio de la autonomía de la voluntad, están facultadas para celebrar los convenios y acuerdos y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

7) Que el artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que " *En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas*

o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir".

8) El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, habiéndose modificado su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021, señalando como objeto del INVÍAS *".la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"*

9) Para el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el Decreto 1292 de 2021 *contempla*, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones *"(…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo (…)*

10) Que el Municipio de Marmato, a través de la Secretaría de Planeación, Vivienda e Infraestructura, tiene dentro de sus metas misionales y funcionales, el mejoramiento de la red vial rural y urbana, en aras de permitir y mejorar el acceso a los diferentes bienes y servicios que requiere la población para su normal funcionamiento.

11) Que mediante oficio de fecha 03 de febrero de 2024 el Municipio de Marmato presento al INVIAS solicitud de celebrar un convenio interadministrativo mediante el cual EL INSTITUTO autorice a dicha entidad territorial intervenir **EL TRAMO VIAL CORRESPONDIENTE AL ACCESO A MARMATO (LA CENTRAL – EL LLANO), IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 48781 QUE CONDUCE DESDE LA RUTA 25 PR 0 (PANAMERICANA) HASTA EL CENTRO POBLADO "EL LLANO".**

12) Que de acuerdo con lo anterior **l**as actividades que se tienen contempladas con el desarrollo del proyecto transcurre sobre el corredor **QUE CONDUCE DESDE LA RUTA 25 PR 0 (PANAMERICANA) HASTA EL CENTRO POBLADO "EL LLANO".**

13) Que en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio interadministrativo en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente convenio con el fin de autorizar la intervención en **EL TRAMO VIAL CORRESPONDIENTE AL ACCESO A MARMATO (LA CENTRAL – EL LLANO), IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 48781 QUE CONDUCE DESDE LA RUTA 25 PR 0 (PANAMERICANA) HASTA EL CENTRO POBLADO "EL LLANO".**

Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE MARMATO A FIN DE AUTORIZAR AL MUNICIPIO PARA INTERVENIR EL TRAMO VIAL CORRESPONDIENTE AL ACCESO A MARMATO (LA CENTRAL – EL LLANO), IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 48781 QUE CONDUCE DESDE LA RUTA 25 PR 0 (PANAMERICANA) HASTA EL CENTRO POBLADO "EL LLANO", para lo cual el INSTITUTO autoriza al Municipio a intervenir el tramo de la vía mencionada para ejecutar las obras que sean necesarias con el fin de atender los sitios críticos, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio y los Estudios Previos, que hacen parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: ALCANCE – El alcance priorizado del presente Convenio Interadministrativo consiste en autorizar la intervención en **EL TRAMO VIAL CORRESPONDIENTE AL ACCESO A MARMATO (LA CENTRAL – EL LLANO), IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 48781 QUE CONDUCE DESDE LA RUTA 25 PR 0 (PANAMERICANA) HASTA EL CENTRO POBLADO "EL LLANO",** es decir el INSTITUTO otorga el permiso de intervención y No constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

En este sentido y de acuerdo con la autorización de intervención otorgada por el INSTITUTO el Municipio tiene priorizada la rehabilitación y el mantenimiento del tramo vial correspondiente al acceso a marmato (La central – el Llano), identificada con el número 48781 que conduce desde la ruta 25 Pr 0 (Panamericana) hasta el centro poblado "El Llano", trayecto que comunica al Municipio de marmato con diferentes municipios y departamentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. - El plazo del presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del mismo. No obstante, las partes de mutuo acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio o prorrogarlo, según lo consideren pertinente, atendiendo a que el plazo del convenio debe ser consecuente con los plazos de ejecución y liquidación de los contratos de obra e interventoría.

PARÁGRAFO: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse Acta de Recibo y Entrega Final de las obras realizadas en los tramos viales autorizados en virtud del presente Convenio, en donde conste la vía o franjas de terreno intervenidas con ocasión del contrato de obra celebrado por el MUNICIPIO DE MARMATO, el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio designado por el INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El presente Convenio Interadministrativo no requiere erogación de recursos por parte de **EL INSTITUTO**. Es decir, para la suscripción de este no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza del mismo. En todo caso es menester mencionar que los costos que se deriven de los contratos de obra y de interventoría necesarios para intervenir la vía objeto del convenio, serán asumidos por EL MUNICIPIO DE MARMATO.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, el MUNICIPIO se obliga a: **1.** Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para el mantenimiento de la infraestructura vial objeto del presente convenio, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales y obtener previo al inicio de las obras, los diseños, planos, estudios y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto del convenio; asegurando el inicio conjunto de las obras y de las actividades de interventoría. **2**. Iniciar los procesos de selección correspondientes, de conformidad con el objeto del presente convenio, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales. **3.** Recibir de parte del INSTITUTO los tramos de vía autorizados a intervenir para la ejecución del proyecto mediante acta de Entrega y Recibo temporal, según lo solicitado por EL MUNICIPIO y de conformidad con los Estudios Previos. **4.** Mantener indemne al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de cualquier reclamación por daños ocasionados a terceros con ocasión de las obras que se ejecuten en los tramos de la vía autorizada para intervenir. **5**. Designar como supervisor del convenio a un funcionario de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes. **6.** Entregar a EL INSTITUTO una copia de los estudios y diseños realizados y planos récord cumpliendo con la normatividad exigida por el INVIAS al momento que termine la ejecución del presente Convenio.**7**. Instalar durante todo el tiempo de ejecución de las obras, la señalización temporal preventiva, informativa y reglamentaria prevista en el Manual de Señalización vigente. **8**. El Municipio no tendrá reconocimiento alguno sobre las obras a ejecutar dentro de los tramos identificados y autorizados a intervenir en el presente convenio. **9**. Entregar los cierres prediales, ambientales y sociales de las obras que se realicen en el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio y así se garantice la indemnidad de EL INSTITUTO en tales aspectos. **10.** Exigir del Contratista de obra y su Interventor la constitución de las garantías y/o seguros de responsabilidad extracontractual requeridos para la ejecución de las actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente; la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra; en cuanto a la garantía por pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, incluyendo al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS como asegurado y como beneficiario. **11**. Gestionar, si es del caso, todos los permisos o licencias requeridos para la ejecución del objeto del presente Convenio, incluidos los permisos ambientales, prediales y sociales. **12**. Una vez otorgado el permiso de intervención en los tramos de la vía objeto del presente convenio EL MUNICIPIO será de su absoluta responsabilidad las obras a ejecutar, por lo tanto, deberá tomar las medidas correspondientes para garantizar la transitabilidad, seguridad y movilidad de las personas y vehículos, manteniendo a EL INSTITUTO indemne hasta su terminación. 1**3.** Vigilar la ejecución del mantenimiento de los tramos viales y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas. **14.** Asistir a las reuniones que fueren convocadas por EL INSTITUTO en desarrollo del objeto del presente Convenio. **15**. Entregar informes de seguimiento sobre la ejecución de las obras a EL INSTITUTO, así como informar y alertar sobre cualquier situación anormal. **16**. Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación que se van a llevar a cabo. **17**. Ejecutar el Plan de Manejo de Tránsito – PMT y exigir al contratista de obra tener en cuenta los dispuesto en el Manual de Señalización Vial 2015, Capitulo 4 Señalización y Medidas de Seguridad para obras en la vía, Numeral 4.5 Plan de Manejo de Tránsito. **18**. Designar un funcionario como Supervisor de Convenio, para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor y el Gestor del Convenio designado por parte de EL INSTITUTO, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. **19**. EL MUNICIPIO deberá hacer entrega al INVIAS de las obras ejecutadas en los tramos de vía autorizados a intervenir al finalizar plazo contractual. **20** las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio

y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL INSTITUTO no suscribirá en un futuro convenios con EL MUNICIPIO DE MARMATO si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras derivadas del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO. El convenio otorga el permiso de intervención al MUNICIPIO DE MARMATO en el tramo señalado en el presente convenio y NO constituye a transferencia de la titularidad de la vía.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, EL INSTITUTO asume las siguientes obligaciones: 1. Elaborar un acta donde conste el permiso de intervención en los tramos de vía que el MUNICIPIO requiere intervenir para la ejecución del PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO y en la cual se especifique que el tramo autorizado a intervenir sigue estando a cargo del INVIAS y que el Municipio de Marmato únicamente realizará las obras específicas en alcance del convenio. 2. Revisar el detalle técnico de las obras de mantenimiento a realizar. 3. Realizar las sugerencias de carácter técnico que considere para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la calidad de las intervenciones movilidad y seguridad de los usuarios de la vía. 4. Facilitar el acceso de la información técnica que sea necesaria y de que disponga la Entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio aquí establecido. 5. Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio 6. Garantizar la armonización de los trabajos que se realicen en virtud del presente convenio con el proyecto en el corredor. 7. Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio, así como la relativa a la liquidación de este. 8. Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el MUNICIPIO DE MARMATO adelante las actividades correspondientes. 9. Designar el supervisor del convenio, quien adelantará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas y servirá de enlace con el Municipio 10. El INVIAS deberá recibir las obras realizadas dentro el tramo vial autorizado para intervenir, objeto del presente convenio al finalizar el plazo contractual, conforme el alcance establecido**.** 11.Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO -El **INSTITUTO** vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO DE MARMATO-CALDAS** a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente que para este caso será el director territorial Caldas. A su vez **EL INSTITUTO**, designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con la reglamentación interna del **INSTITUTO**. Por su parte **EL MUNCIPIO DE MARMATO** vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el mismo.

PARAGRAFO: La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las obras objeto del convenio serán ejercidas por un interventor contratado por el **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACION CONTRACTUAL. -EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule **EL MUNICIPIO DE MARMATO**; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo del Municipio siendo esta la única responsable ante **EL INSTITUTO**, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPACTO AMBIENTAL. – EL MUNICIPIO se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional.

PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL. – EL MUNICIPIO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. – **EL MUNICIPIO DE MARMATO** se obliga a mantener indemne y defender a su propio costo al **INSTITUTO** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de sus contratistas o funcionarios en el desarrollo del presente convenio. Si EL INSTITUTO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a la **EL MUNICIPIO DE MARMATO**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa, o, si **EL INSTITUTO** lo estima necesario asumirá directamente la misma. En este último caso, **EL INSTITUTO** cobrará todos los costos que implique dicha defensa. Para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, el presente convenio en conjunto con los documentos en los que se consignen dichos valores,

prestarán mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES LABORALES. – EL MUNICIPIO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso **EL INSTITUTO** responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO EXCLUSIÓN DE RELACION CONTRACTUAL. – Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que setrata de entidades públicas y no se transferirán recursos.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el documento que contiene los Estudios Previos y que hace parte integrante del presente convenio, **EL MUNCIPIO** exigirá a los contratistas derivados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de los respectivos contratos, la constitución de una garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, que ampare los siguientes riesgos:

a). Obra: 1. Cumplimiento General del Contrato: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.; **2.** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato **3.** Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más; **4.** Estabilidad y calidad de las obras, por un valor equivalente el treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras. **5.** Calidad de la elaboración, revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, cuando aplique, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la elaboración, revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **6**. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

b). Interventoría: 1. El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **2**. El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **3**. El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más**. 4.** Calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad en el contrato objeto de interventoría y por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías y el seguro de que tratan la presente cláusula, requerirán la aprobación del **MUNICIPIO** y el asegurado y/o beneficiario será **EL MUNICIPIO DE MARMATO** y el Instituto Nacional de Vías-INVIAS.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, **EL MUNICIPIO** se compromete a mantener indemne a **EL INSTITUTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las del contratista de obra o subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. - El presente convenio podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. - El presente convenio será objeto de liquidación,de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la Ley1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluidoun término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral por parte de **EL INSTITUTO** si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación del Convenio, EL MUNICIPIO deberá presentar al INSTITUTO el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras, así como, de haber lugar a ello, la ampliación de las garantías en

los porcentajes y vigencias exigidas, a fin de amparar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del respectivo contrato de obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL MUNICIPIO no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si EL MUNICIPIO deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Interadministrativo se terminará en los siguientes eventos: **1**) El incumplimiento irremediable y probado de las obligaciones contraídas por alguna de las partes que impidan el desarrollo normal del convenio **2)** Por vencimiento del plazo pactado en este Convenio Interadministrativo. **3)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **4)** Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.En estos eventos se deberá suscribir acta donde conste tal hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL MUNICIPIO DE MARMATO y el INVIAS con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las partes podrán acudir a la conciliación, amigable composición y/o a la transacción a fin de solucionar sus controversias, fracasado el método alterno de solución de conflicto seleccionado quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DISPOSICIONES VARIAS. - La interpretación del presente Convenio se hará de acuerdo con la Ley y se tendrá en cuenta para la ejecución de las obligaciones del presente convenio lo dispuesto en el Estudio Previo y en el Anexo Técnico, documentos que hacen parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II., y su ejecución está sujeta a dicho requisito.